



Barranquilla, mayo de 2026

Doctor
PEDRO LEMUS NAVARRO
SECRETARIO GENERAL
Gobernación del Atlántico

Asunto: SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA.

Cordial saludo,

En atención a lo enunciado en el asunto y en virtud de la delegación de facultades en materia de contratación que realizó la Gobernadora del Departamento del Atlántico mediante Decreto 000021 del 2020, me permito solicitar de manera respetuosa adición y prórroga a los siguientes contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, los cuales obedecen al objeto contractual "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ACOMPAÑAR EN EL DESARROLLO DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS, ACTIVIDADES OPERATIVAS Y MISIONALES DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**".", en los asuntos relacionados con las actividades que le sean encomendadas:

1. DETALLES DE LOS CONTRATOS A MODIFICAR

CC	NOMBRE	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	FECHA FINAL DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DE LA ADICIÓN	PLAZO PRORROGA	FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN
1007595728	Aurora Del Carmen Folgoso Barro	\$ 16.000.000	21/05 /2026	\$ 8.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARTIR DEL	Dos pagos mensuales iguales por



					CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	cuatro millones de pesos (\$4.000.000)
10424 30942	EDISON JAVIER CABRERA GOMEZ	\$ 16.000.000	21/05 /2026	\$ 8.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por cuatro millones de pesos (\$4.000.000)
11408 38446	FABIO DE JESUS LOZANO VILLA	\$ 16.000.000	21/05 /2026	\$ 8.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por cuatro millones de pesos (\$4.000.000)
11431 27534	HERNAN JOSE CALLEJAS HERNANDEZ	\$ 12.000.000	21/05 /2026	\$ 6.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por tres millones de pesos (\$3.000.000)



72122 761	HUGO ENRIQ UE NIETO MOLIN A	\$ 16.00 0.000	21/05 /2026	\$ 8.000 .000	DOS MESES CONTAD OS A PARIR DEL CUMPLI MIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensu ales iguales por cuatro millon es de pesos (\$4.00 0.000)
10444 30028	ILIAN A DEL CARME N HERRE RA BARRA Z A	\$ 16.00 0.000	21/05 /2026	\$ 8.000 .000	DOS MESES CONTAD OS A PARIR DEL CUMPLI MIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensu ales iguales por cuatro millon es de pesos (\$4.00 0.000)
86500 95	JADER ALONS O OLMOS MERCA DO	\$ 12.00 0.000	21/05 /2026	\$ 6.000 .000	DOS MESES CONTAD OS A PARIR DEL CUMPLI MIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensu ales iguales por tres millon es de pesos (\$3.00 0.000)
10439 32314	Javier Gómez Algarin	\$ 12.00 0.000	21/05 /2026	\$ 6.000 .000	DOS MESES CONTAD OS A PARIR DEL	Dos pagos mensu ales iguales por



					CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	tres millones de pesos (\$3.000.000)
92525860	Luis Guillermo Morales	\$ 12.000.000	21/05 /2026	\$ 6.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por tres millones de pesos (\$3.000.000)
1041898041	MAURICIO JOSE ESCALANTE RODRIGUEZ	\$ 12.000.000	21/05 /2026	\$ 6.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por tres millones de pesos (\$3.000.000)
1044603941	ORLANDO PLATA OLASCAGAS	\$ 16.000.000	21/05 /2026	\$ 8.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por cuatro millones de pesos (\$4.000.000)



37532 84	santan der bolivar osorio	\$ 20.00 0.000	21/05 /2026	\$ 10.00 0.000	DOS MESES CONTAD OS A PARIR DEL CUMPLI MIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensu ales iguales por cinco millon es de pesos (\$5.00 0.000)
72264 426	DAMIA M ALBER TO RUBIO FORER O	\$ 12.00 0.000	22/05 /2026	\$ 6.000 .000	DOS MESES CONTAD OS A PARIR DEL CUMPLI MIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensu ales iguales por tres millon es de pesos (\$3.00 0.000)
32704 862	ARELY VILLA JIMEN EZ	\$ 16.00 0.000	23/05 /2026	\$ 8.000 .000	DOS MESES CONTAD OS A PARIR DEL CUMPLI MIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensu ales iguales por cuatro millon es de pesos (\$4.00 0.000)
10655 68638	DEYSI ROCIO HERRE RA MOSCO TE	\$ 14.00 0.000	23/05 /2026	\$ 7.000 .000	DOS MESES CONTAD OS A PARIR DEL	Dos pagos mensu ales iguales por



					CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000)
1129581670	Eddier Miguel Peña Hernandez	\$ 16.000.000	23/05 /2026	\$ 8.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por cuatro millones de pesos (\$4.000.000)
72297534	Edgar escudero	\$ 20.000.000	23/05 /2026	\$ 10.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por cinco millones de pesos (\$5.000.000)
72013643	MARCO MENDOZA CONSU EGRA	\$ 12.000.000	23/05 /2026	\$ 6.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA	Dos pagos mensuales iguales por tres millones de



					ADICIÓN	pesos (\$3.000.000)
1044391699	MARTHA ISABEL ARTETA MOLINA	\$ 14.000.000	23/05/2026	\$ 7.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000)
1020833041	DAVID LEONARDO CUEVAS QUIMBAY	\$ 16.000.000	25/05/2026	\$ 8.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por cuatro millones de pesos (\$4.000.000)
8485453	JONHY JUNIOR ACOSTA CORRO	\$ 12.000.000	25/05/2026	\$ 6.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por tres millones de pesos (\$3.000.000)



10022 08302	ANA CECILIA BARRIOS GOMEZ	\$ 16.00 0.000	26/05 /2026	\$ 8.000 .000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por cuatro millones de pesos (\$4.00 0.000)
10018 74961	Andres Felipe Cabrer a Reina	\$ 16.00 0.000	26/05 /2026	\$ 8.000 .000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por cuatro millones de pesos (\$4.00 0.000)
10439 32917	Deivis Romario Alba Piedra hita	\$ 14.00 0.000	26/05 /2026	\$ 7.000 .000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por tres millones de quinientos mil pesos (\$3.50 0.000)
10022 32753	JAIR MELO	\$ 15.20 0.000	26/05 /2026	\$ 7.600 .000	DOS MESES CONTADOS	Dos pagos mensuales



					OS A PARIR DEL CUMPLI MIENTO DE LA ADICIÓN	ales iguales por tres millon es ochoci entos mil pesos (\$3.80 0.000)
86033 50	JORGE ENRIQ UE SARMI ENTO MERCA DO	\$ 12.00 0.000	26/05 /2026	\$ 6.000 .000	DOS MESES CONTAD OS A PARIR DEL CUMPLI MIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos menu ales iguales por tres millon es de pesos (\$3.00 0.000)
85114 15	JOSE ANTON IO BOLIV AR OSPIN O	\$ 12.00 0.000	26/05 /2026	\$ 6.000 .000	DOS MESES CONTAD OS A PARIR DEL CUMPLI MIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos menu ales iguales por tres millon es de pesos (\$3.00 0.000)
10444 27177	Jhair Castill o Valenci a	\$ 12.00 0.000	27/05 /2026	\$ 6.000 .000	DOS MESES CONTAD OS A PARIR DEL	Dos pagos menu ales iguales por



					CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	tres millones de pesos (\$3.000.000)
8604440	WILIAN SARMIENTO ALMANZA	\$ 12.000.000	27/05 /2026	\$ 6.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por tres millones de pesos (\$3.000.000)
55246478	CASTA MARIA PAYARES RODRIGUEZ	\$ 16.000.000	29/05 /2026	\$ 8.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por cuatro millones de pesos (\$4.000.000)
1047344659	DANNY S PIZARRO BARREIRA	\$ 14.000.000	29/05 /2026	\$ 7.000.000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por tres millones quinientos mil



						pesos (\$3.50 0.000)
10457 43321	GENIS MARIA GARCIA OCHOA	\$ 17.20 0.000	29/05 /2026	\$ 8.600 .000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por cuatro millones trecientos mil pesos (\$4.30 0.000)
85217 98	Jose Domingo De la Hoz Vargas	\$ 12.00 0.000	29/05 /2026	\$ 6.000 .000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por tres millones de pesos (\$3.00 0.000)
11408 95631	PEDRO DANIEL TORRES DONADO	\$ 12.00 0.000	29/05 /2026	\$ 6.000 .000	DOS MESES CONTADOS A PARIR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensuales iguales por tres millones de pesos (\$3.00 0.000)



10444 21228	Soraim a Anaim a Barliss Gonzál ez	\$ 14.00 0.000	29/05 /2026	\$ 7.000 .000	DOS MESES CONTAD OS A PARIR DEL CUMPLI MIENTO DE LA ADICIÓN	Dos pagos mensu ales iguales por tres millon es quinie ntos mil pesos (\$3.50 0.000)
------------------------	---	-------------------------------	------------------------	------------------------------	--	---

2. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA.

El Departamento del Atlántico – Secretaría del Interior – Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres celebró contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para acompañar el desarrollo de los distintos procesos, programas, actividades administrativas, operativas y misionales de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres del Departamento del Atlántico, en el marco del proyecto identificado con código BPIN 202400000003636-240032.

La contratación se sustentó en la necesidad institucional de fortalecer la capacidad operativa, administrativa y técnica de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, teniendo en cuenta que dicha dependencia no cuenta con suficiente personal de planta ni con todos los perfiles especializados requeridos para garantizar el cumplimiento integral de las funciones asignadas por la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

En desarrollo del contrato se han ejecutado actividades relacionadas con el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, incluyendo el acompañamiento técnico, operativo y administrativo en atención de emergencias, apoyo en actividades de coordinación institucional, seguimiento a intervenciones, apoyo documental, asistencia técnica a municipios, elaboración



de informes, apoyo en actividades de respuesta y recuperación, fortalecimiento institucional y demás actuaciones propias de la gestión integral del riesgo de desastres.

2.1 NECESIDAD DE LA PRÓRROGA

La necesidad que dio origen a la contratación persiste y se mantiene vigente, toda vez que la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres continúa desarrollando actividades permanentes de acompañamiento técnico, administrativo y operativo orientadas a garantizar la adecuada implementación de las estrategias, programas y acciones relacionadas con la gestión integral del riesgo de desastres en el Departamento del Atlántico.

En ese sentido, resulta necesario prorrogar el plazo contractual con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades misionales y evitar afectaciones en la prestación del servicio y en el cumplimiento de las metas institucionales asociadas a la prevención, reducción y manejo del riesgo.

La prórroga se justifica igualmente en razón a que durante la ejecución contractual se han presentado situaciones asociadas a emergencias, eventos naturales y necesidades operativas que demandan acompañamiento técnico y logístico continuo por parte del contratista, especialmente en actividades relacionadas con:

- Atención y seguimiento de emergencias en municipios del Departamento.
- Acompañamiento a Consejos Municipales y Departamental de Gestión del Riesgo.
- Seguimiento a intervenciones y acciones de mitigación.
- Elaboración y actualización de informes técnicos y administrativos.
- Apoyo en procesos de asistencia humanitaria y caracterización de afectaciones.
- Fortalecimiento de estrategias institucionales de prevención y atención de desastres.
- Apoyo a la ejecución de programas y proyectos asociados al manejo del riesgo.
- Articulación institucional con entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



La interrupción de estas actividades generaría riesgos para la continuidad administrativa y operativa de la Subsecretaría, así como posibles afectaciones en la capacidad de respuesta institucional frente a situaciones de emergencia o calamidad pública.

Adicionalmente, se evidencia que el contratista ha venido ejecutando satisfactoriamente las obligaciones contractuales, cumpliendo con los productos, actividades y compromisos asignados, razón por la cual resulta conveniente para la entidad garantizar la continuidad del apoyo requerido.

2.2 NECESIDAD DE LA ADICIÓN

Durante la ejecución del contrato se ha evidenciado un incremento en las necesidades operativas, técnicas y administrativas de la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, derivadas de la dinámica propia de los procesos de gestión del riesgo en el territorio departamental, así como del aumento de actividades institucionales relacionadas con la atención de emergencias, seguimiento a eventos de origen natural y antrópico, fortalecimiento de capacidades territoriales y ejecución de acciones orientadas a la reducción del riesgo.

En consecuencia, la carga operativa y el volumen de actividades inicialmente proyectadas han superado las estimaciones realizadas al momento de estructurar el contrato, haciendo necesaria la adición de recursos con el fin de garantizar la continuidad y adecuada ejecución de las actividades requeridas por la entidad.

La adición presupuestal encuentra sustento en:

- La persistencia de la necesidad institucional que originó la contratación.
- El aumento de requerimientos técnicos y operativos asociados a la atención y prevención de emergencias.
- La necesidad de garantizar el cumplimiento de las metas institucionales y del proyecto BPIN relacionado con la gestión integral del riesgo.
- La insuficiencia de personal de planta para asumir directamente las actividades contratadas.
- La necesidad de mantener el apoyo especializado y operativo requerido por la Subsecretaría.



- La continuidad de actividades misionales asociadas a la atención, prevención y mitigación de riesgos en el Departamento del Atlántico.

La adición no modifica el objeto contractual inicialmente pactado ni desnaturaliza la modalidad de selección utilizada, sino que busca fortalecer y garantizar la continuidad de las actividades inicialmente contratadas, manteniendo la conexidad y coherencia con las obligaciones y finalidades del contrato principal.

3. SUSTENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE ADICIÓN.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 1952 del 13 de agosto de 2009 estableció que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de



este. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”.

Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Por su parte el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece:

“Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes” PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.

Que los contratos en cuestión, no se adicionan más del cincuenta por ciento (50%) de sus valores iniciales, expresado en salarios mínimos legales



mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993.

Con relación a lo anterior Colombia Compra Eficiente, ha sostenido en concepto de 26 de enero de 2018, radicado No. #4201814000000075, que:

"Por tal razón, en guarda de la citada restricción del parágrafo 2º del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el valor de la adición expresado en SMLMV debe calcularse con base en el salario de la vigencia en la que se celebra el contrato. Sin embargo, cuando se vaya a realizar la adición se debe convertir el valor de la adición expresado en SMLMV de acuerdo con el salario de la vigencia en la que se va a realizar la adición."

Que el Consejo de Estado en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Bogotá, D.C., del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008). Radicación no. 1.920, 1001-03-06-000-2008- 00060-00 sostuvo que:

"Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios debido a la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal. Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos."

4. SUSTENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL MEDIANTE PRÓRROGA.



Respecto a la prórroga de los contratos y/o convenio estatales, el Consejo de Estado mediante fallos Jurisprudenciales¹, ha reiterado que la modificación del plazo contractual (Prórroga) requiere de un contrato y/o convenio adicional, el cual no puede suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas; así mismo las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos.

Así las cosas, la Corporación anotó que cualquiera sea el tipo de contrato y/o convenio que celebre la administración, ésta deberá de un plazo fijo de acuerdo a su objeto, dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal. En el contrato y/o convenio celebrado por la administración, la estipulación del término que se dispone y se pacta para prestar los servicios resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado en los documentos precontractuales, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno.

Ahora bien, respecto a las modificaciones contractuales, más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato y/o convenio adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato y/o convenio.

Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos y/o convenio estatales -en el ejercicio del "ius variandi" o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

1 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "B"- consejero Ponente: RAMIRO PAZOS GUERRERO- Expediente 21184 del 31 de julio de 2014.

- **Límites de orden temporal en la prórroga de los contratos y/o convenio:**



La posibilidad de modificar un contrato y/o convenio solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato y/o convenio con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

"... se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas".

Así mismo, mediante Sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031.

"Por consiguiente, en cuanto a la "ratione temporis" para celebrar un contrato adicional, en aplicación a este criterio, solo sería viable jurídicamente mientras se encuentre vigente el contrato principal, entendido por la Sección Tercera como la vigencia del plazo para la ejecución del contrato".

Respecto a la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, la Corte Constitucional mediante sentencia del 10 de febrero del 2009. Exp 7345 y el Consejo de Estado a través de sentencia del 4 de diciembre del 2006. Exp 15239, han señalado que:

"Las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado".

- **Límites de orden formal en la prórroga de los contratos y/o convenios:**

El contrato y/o convenio celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar



reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato y/o convenio escrito, como requisito "ad substantiam actus".

De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato y/o convenio estatal, pues siendo el contrato y/o convenio principal de carácter solemne, lo serán los contratos y/o convenio modificatorios o adicionales.

La modificación de los contratos y/o convenio, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado, Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.

Respecto de la modificación del plazo del contrato y/o convenio, en el mismo sentido, la Sección Tercera, en sentencia del 20 de noviembre del 2008. Exp.



17031, se ha pronunció sobre la necesidad de suscribir en forma previa un contrato y/o convenio adicional, como un imperativo legal concordante con los principios de responsabilidad, economía y planeación que rigen la actividad contractual de las entidades públicas de cualquier orden, y que se justifica por razones de seguridad jurídica presupuestal.

Si las modificaciones del contrato y/o convenio no cumplen con los requisitos de ley, las obligaciones contraídas en el negocio jurídico deben atenerse a los términos pactados, y ninguna de las partes tendrá la potestad de su modificación unilateral sin el previo contrato y/o convenio escrito, o de exigir, con fundamento en el contrato y/o convenio, prestaciones o reconocimientos económicos adicionales, más allá de lo acordado y estipulado.

Al respecto la Sección Tercera del consejo de estado, subsección C, en Sentencia del 20 de marzo de 2013. Radicación 25000- 23-26-000-1999-02479-01(24089), señaló:

"La Sala comienza por precisar que las obligaciones contraídas en un negocio jurídico, las partes quedan forzadas a cumplir lo pactado en los términos en que fueron establecidos, y que nadie está forzado a ejecutar una prestación distinta, de la misma manera que no es posible exigir más de lo acordado, ni entregar menos de lo pactado, porque esto se convierte en ley para las partes. Lo anterior no tiene por qué variarse con la interpretación que una parte haga de sus obligaciones –salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral, cuando proceda-, en aquellos casos en que considera que lo acordado es insuficiente para dar cumplimiento a sus obligaciones. No cabe duda de que para hacerlo se necesita llegar a un nuevo acuerdo de voluntades, que autorice exigir de la otra parte el cumplimiento de nuevas prestaciones. En estos términos, a ninguna parte le es permitido adicionar o suprimir el alcance de las obligaciones –se insiste, salvo el ejercicio de los poderes exorbitantes de modificación unilateral o de interpretación unilateral-, so pretexto de ejecutar las suyas, e imponer a la otra la carga de recibir un pago menor o la de hacer uno mayor, según el caso, porque desconocería el acuerdo de voluntades que comprometía al otro a actuar en un sentido distinto".



Así las cosas, sumados los argumentos jurídicos a las anteriores consideraciones, se considera pertinente, efectuar la presente adición y prórroga por las razones allí expuestas.

5. SOPORTE PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN.

De lo anterior se colige que el plazo procedente a prorrogar será de dos (2) meses, contados a partir de la terminación del plazo inicial y los valores a adicionar serán los señalados en el cuadro inicial, los cuales se encuentran amparados por el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** No 202601220 del 5 de mayo de 2026, el cual da respaldo a la solicitud de adición, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 111 de 1996.

Así mismo, se hace constar que mediante este documento se manifiesta de manera oportuna la necesidad de adición y prórroga de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión relacionados en el cuadro inicial, en calidad de subsecretario de Presupuesto y Supervisor de los mismos.

Respetuosamente,

NELSON OQUENDO CONSUEGRA
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO